RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1505-SPA-933, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:0

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana, por el ruido y vibraciones generados por la fábrica denominada "Patricia Luna Martínez" ubicada en cerrada de Amapola, Manzana 1, Lote 6, colonia 2da Ampliación Santiago Acahuantepec, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15, Bis 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

En materia de emisiones sonoras la norma aplicable es la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

En atención a la denuncia, personal de esta Entidad realizó un estudio de ruido proveniente de la fábrica denominada "Patricia Luna Martínez" desde el punto de denuncia, dando como

resultado 54.51 dB(A), por lo que no excede el límite máximo permisible de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a 20:00 horas o de 60 dB (A) de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Vibraciones

Respecto a la generación de vibraciones, la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal y su ámbito de validez es aplicable a aquellas fuentes emisoras que por su giro o actividad incluyan en su operación maquinaria y equipo que generen vibraciones mecánicas en los sitios o inmuebles aledaños, que causen molestia o deterioren la calidad de vida de sus habitantes.

En este sentido personal adscrito a esta Procuraduría realizó estudio técnico en materia de vibraciones, en la que se desprende que durante las condiciones de operación del establecimiento no excede el máximo de 0.26 $m/s^{1.75}$ para el valor de dosis de vibración especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató ruido y vibraciones provenientes de la fábrica denominada "Patricia Luna Martínez" cuya actividad es la fabricación de donas para el cabello, ubicada en cerrada de Amapola, Manzana 1, Lote 6, colonia 2da Ampliación Santiago Acahuantepec, Delegación Iztapalapa.

- Se realizó estudio de ruido, del cual se desprendió que durante el funcionamiento de la fábrica generaba un nivel sonoro de 54.51 dB(A), encontrándose que no exceden los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- Se realizó estudio de vibraciones al lugar denunciado del cual se desprendió que durante el funcionamiento del taller no excede el máximo de 0.26 $m/s^{1.75}$ para el valor de dosis de vibración especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/drg